



## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puente Nacional, nueve (09) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a decidir el recurso de apelación interpuesto por el señor WILSON HARVEY MERCHAN MARTINEZ contra el valor de las pensiones alimentarias ordenadas provisionalmente en el resuelve segundo de la Resolución N° 071 del doce (12) de noviembre de 2021, por la Comisaria de Familia de Puente Nacional, para lo cual se hacen las siguientes,

### **COSIDERACIONES**

Mediante la Resolución N°. 071 de fecha doce (12) de noviembre de 2021, la Comisaría de familia de Puente Nacional, dentro de la acción de PROTECCIÓN CONTRA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR y/o VIOLENCIA DE GENERO impuso medidas de protección definitivas a favor de la señora ADRIANA ROCIO CAMACHO ARIZA y dictó otras disposiciones, en contra de WILSON HARVEY MERCHAN CAMACHO, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2126 de 2021, Ley 294 de 1996, Ley 1257 de 20008 y el Decreto 1069 de 2015.

En el numeral SEGUNDO de dicha resolución declaró no conciliado lo concerniente a las obligaciones alimentarias y demás derechos, respecto de los menores DAVID SANTIAGO MERCHAN CAMACHO y MARIA FERNANDA MERCHAN CAMACHO, en tal sentido y conforme a los numerales h y j del art. 5° de la Ley 294 de 1996, decidió provisionalmente, dentro de las medidas de protección, lo que concierne a la guarda y custodia de los hijos, el régimen de visitas y las pensiones alimentarias "(sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar estas medidas o modificarlas)".

En lo concerniente a "*ALIMENTOS, señaló que a falta de acuerdo entre las partes para este ítem, el Comisario de Familia decide provisionalmente quien tendrá a su cargo las pensiones alimentarias (hasta tanto se adelante y se lleve hasta su culminación el respectivo trámite judicial que defina lo que respecta a alimentos) así:*"

Asunto: Apelación Medida Protección RAD. No. 2021-385

Radicado interno 2021-00086

Procedencia: Comisaría de Familia de Puente Nacional Proceso por incumplimiento medidas de protección

Accionante: Adriana Rocío Camacho Ariza

Accionado: Wilson Harvey Merchán Martínez

*Cuota alimentaria mensual.*- A favor del menor DAVID SANTIAGO MERCHAN CAMACHO, se fija en la suma de \$175.000,00 moneda legal, a favor de la menor MARIA FERNANDA MERCHAN CAMACHO, se fija en la suma de \$175.000, las cuales deberán ser cubiertas mensualmente por el progenitor WILSON HARVEY MERCHAN MARTINEZ dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, incrementadas anualmente de acuerdo al porcentaje del salario mínimo legal mensual vigente establecido a nivel nacional.

Las determinaciones adoptadas en la mencionada resolución, fue notificada en estrados a las partes, momento en el cual el accionado WILSON HARVEY MERCHAN MARTINEZ manifiesta no estar de acuerdo con el valor de la cuota de las pensiones alimentarias ordenadas provisionalmente en el resuelve segundo del fallo, por lo que manifiesta hacer uso del recurso de apelación; ante lo cual el comisario de familia, lo concedió en el efecto devolutivo, otorgándole tres días para la sustentación del recurso, luego de lo cual, remitió el expediente al Juez Promiscuo Municipal para conocer del mismo.

Para fundamentar el recurso de apelación, el señor WILSON HARVEY MERCHAN MARTINEZ el día 18 de noviembre de 2021 radicó escrito ante la Alcaldía Municipal de Puente Nacional, intitulado derecho de petición, solicitando entre otras cosas visita con el Trabajador Social y Psicóloga al lugar de residencia de sus hijos para verificar las condiciones en que viven actualmente; se realice evaluación Psicológica a sus dos hijos; que se le prohíban a su excompañera sentimental y familiares cercanos expresiones insultantes y des obligantes en cualquier comunicación y lugar; en el numeral "Quinto" de dicho escrito solicita "**REGULACION DE CUOTA**" que le fue fijada dado que no cuenta con los recursos suficientes para solventarla, porque además de lo que actualmente aporta para sus hijos, debe pagar arriendo, ayuda a su padre quien se encuentra en precaria condición económica, que cuando mejore su situación económica puede aportar la suma de \$250.000, además de otros aportes que voluntariamente da a sus hijos en la medida de su limitada capacidad económica.

Por lo que toca al caso que ocupa el despacho, se tiene que el accionado MERCHAN MARTINEZ, no manifestó impugnar las medidas definitivas de protección por violencia intrafamiliar impuestas por el comisario de familia de Puente Nacional, en la Resolución No. 071 de fecha 12 de noviembre 2021, pues su inconformidad sólo se expresa frente al valor de las pensiones alimentarias ordenadas provisionalmente, esto es, por la suma de \$175.000 mensuales para cada uno de sus hijos menores.

Al tenor de lo dispuesto por el artículo 11º de la Ley 294 de 1996, "Contra la medida

Asunto: Apelación Medida Protección RAD. No. 2021-385

Radicado interno 2021-00086

Procedencia: Comisaría de Familia de Puente Nacional Proceso por incumplimiento medidas de protección

Accionante: Adriana Roció Camacho Ariza

Accionado: Wilson Harvey Merchán Martínez

provisional de protección no procederá recurso alguno."; prohibición legal ratificada por la Corte Constitucional en Sentencia T-015de 2018: *"...De igual forma, la medida de protección puede ser de carácter provisional o definitivo. En el primer caso, el artículo 11º de la Ley 294 de 1996 prevé que esta medida puede adoptarse, incluso, dentro de las cuatro horas siguientes a la recepción de la petición, "si estuviere fundada en al menos indicios leves". En el caso de la medida definitiva, el juez deberá "mediante providencia motivada, [...] [ordenar] al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja" [115]. Solo la decisión definitiva sobre una medida de protección será susceptible de controvertirse mediante el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo [116]; por su parte, las medidas provisionales no son susceptibles de recurso alguno..."* (Subraya exprofeso)

Conforme a lo anterior, se advierte *ipso jure* la improcedencia del recurso de apelación interpuesto por el Sr. WILSON HARVEY MERCHAN MARTINEZ, pues la determinación motivo de disenso no goza de la alzada por tratarse de una medida provisional, por así disponerlo el Comisario de familia en el resuelve segundo de la resolución tantas veces mencionada, en tanto que, el legislador consagró el recurso de apelación sólo contra las medidas de protección definitivas, como las impuestas en torno a la protección por violencia intrafamiliar, las cuales no fueron impugnadas por el denunciado MERCHAN MARTINEZ.

Ahora, revisando el escrito allegado por el denunciado el 18 de noviembre de 2021 y que ha sido enviado por la Comisaría de familia como fundamento del recurso de apelación, el mismo enlista una serie de peticiones, que corresponden a actuaciones propias de la competencia de la misma Comisaria de Familia de Puente Nacional a través de su equipo interdisciplinario (Ley 1226 de 2021 art.2) y no de este despacho Judicial.

Ahora, según se extrae del numeral quinto del referido escrito, el recurrente pretende la **"REGULACION DE CUOTA"** de alimentos fijada de manera provisional por la Comisaria de Familia, y hace un ofrecimiento de la suma de \$250.000.00. Sin embargo, dicho mecanismo no es viable tramitar y resolver a través del recurso de apelación, sino que el interesado deberá acudir ante la jurisdicción ordinaria a través de las correspondientes acciones previstas en el ordenamiento procesal civil, en las que, permitiendo a la contraparte el ejercicio de la controversia y con intermediación de las pruebas, se resuelva sobre la respectiva pretensión, como así lo hizo saber el comisario de familia al imponer la cuota provisional de alimentos: "(hasta tanto se adelante y se lleve hasta su culminación el respectivo trámite judicial que defina lo que respecta a alimentos."

Asunto: Apelación Medida Protección RAD. No. 2021-385

Radicado interno 2021-00086

Procedencia: Comisaría de Familia de Puente Nacional Proceso por incumplimiento medidas de protección

Accionante: Adriana Roció Camacho Ariza

Accionado: Wilson Harvey Merchán Martínez

## **DEECISIÓN**

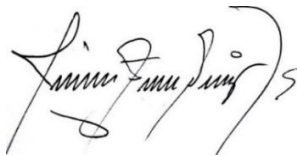
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLARAR INADMISIBLE el recurso de APELACIÓN interpuesto por el denunciado WILSON HARVEY MERCHAN MARTINEZ contra la determinación adoptada por la Comisaría de Familia de Puente Nacional en la Resolución No. 071 del 12 de noviembre 2021, de fijar cuota provisional de alimentos en favor de los menores DAVID SANTIAGO MERCHAN CAMACHO y MARIA FERNANDA MERCJAN CAMACHO y a cargo de su progenitor, por lo indicado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** DEVOLVER por secretaría las diligencias al funcionario de origen. Oficiese.

## **NOTIFIQUESE**



**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

Juez